

Junio 2017 - Novedades impositivas del 08-06 al 14-06
--

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. PROCEDIMIENTO OPCIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL SAC PARA EL PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4065-E

Se establece un procedimiento opcional para el cálculo de la retención correspondiente al sueldo anual complementario para el período fiscal 2017, respecto de los agentes de retención que al 8/6/2017 no hubieran adicionado las doceavas partes a la ganancia bruta de cada uno de los meses transcurridos del período fiscal 2017 en concepto de SAC.

En tal sentido, los mismos, y con carácter excepcional, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Adicionar las doceavas partes en concepto de SAC de los meses transcurridos proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta la finalización del período fiscal 2017, siguiendo el mismo procedimiento respecto de las deducciones a computar por dicho período.
- Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad al 8/6/2017, calculando la retención según el procedimiento general para el cálculo de la misma;
- En el mes en que se pague la primera cuota del SAC, efectuar la determinación de la retención por el importe realmente abonado por dicho concepto, y en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte del SAC a la ganancia bruta de tales meses, así como la detracción de la doceava parte de las deducciones respectivas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4064-E

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de agentes que revisten calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/7/2017.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ESCRIBANOS. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4069-E

Quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes según los regímenes de facturación vigentes los escribanos públicos adheridos al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por la intervención que realicen en el mencionado Programa, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, y los respectivos viáticos, más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, con motivo de la certificación de la firma de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley 27260, en tanto se encuentren incluidos en el listado de notarios creado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en virtud del Convenio Marco de Colaboración 58 de fecha 7 de octubre de 2016, celebrado entre la mencionada Administración, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

No obstante, de corresponder, los referidos importes estarán sujetos a las retenciones del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la ANSeS, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2017-**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y PYME) 215-E/2017

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN OPCIONAL DE CONSTANCIAS DE BONIFICACIÓN PROMOCIONAL. HOMOLOGACIÓN DE CUPONERAS FISCALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4072-E

Se homologan equipos para la emisión de constancias de bonificación promocional denominados "Cuponeras fiscales" -en el marco de la RG (AFIP) 1083-.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REDUCCIÓN DE ANTICIPOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4067-E

Se establece el procedimiento y las pautas a seguir para los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural que consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse la misma y puedan optar por efectuar los mencionados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen.

La presente estimación se efectuará en base a la metodología de cálculo de los anticipos en lo referente a la base de cálculo que se proyecta, las alícuotas o porcentajes aplicables y las fechas de vencimiento correspondientes.

En este orden, y para hacer uso de la opción descrita precedentemente, los responsables deberán ingresar al sistema de "Cuentas Tributarias" -se encuentren obligados o no al uso del sistema-, ingresando por la opción "Reducción de Anticipos", y se deberá consignar el importe de la base de cálculo proyectada.

Luego, deberá presentarse una multinota ante la dependencia que le corresponda al contribuyente, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. La misma deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado, debiendo estar suscripta por contador público, y la firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto desde el 3/5/2017 -fecha de aplicación de la RG (AFIP) 4034-E "Régimen de anticipos"-.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMERCIALIZACIÓN DE TABACO. SE INSTRUMENTA EL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS Y EL REMITO ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4075-E

Se crea el "Código de Autorización de Tabaco en Hebras", mediante el cual se establecen controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido.

El "Código de Autorización de Tabaco en Hebras" debe ser solicitado en la Web de la AFIP a través del servicio "Régimen Tabacalero, Gestión de Hebras - Solicitud del CATHE" y debe encontrarse impreso en cada unidad de embalaje o almacenamiento de los productos.

Asimismo, se establece el uso obligatorio del "Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstruido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstruido", considerado como el único documento válido para el traslado de tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido, de origen nacional o importado, cualquiera fuera el destino del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito. En aquellos casos en que los citados productos sean exportados y la consolidación tenga lugar en la planta de origen, será obligatoria la emisión del documento "Resumen de Datos de Exportación para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstruido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstruido".

El remito electrónico o el resumen de datos deberán ser autorizados por el emisor y aceptados por el receptor de la mercadería en forma electrónica para que, una vez que se encuentre autorizada y aceptada la remisión de la mercadería, se habilite la emisión electrónica del remito electrónico o el resumen de datos.

Todos los traslados y entregas deberán estar documentados mediante el remito electrónico o el resumen de datos, aun cuando se realicen a un título distinto al de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas o

sucursales, etc.), y los citados documentos deben ser confeccionados con anterioridad al traslado del producto y lo acompañarán hasta su destino final. Cuando se trate de una exportación, los citados documentos formarán parte de la documentación aduanera.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 2/10/2017 y los sujetos obligados deben informar el stock existente al 1/10/2017 de tabaco en hebras, tabaco reconstruido y polvo para elaboración de tabaco reconstruido en cada depósito para poder generar los primeros Códigos de Autorización de Tabaco en Hebras. Los stocks se deben informar en la Web de la AFIP dentro del servicio “Régimen Tabacalero - Gestión de Hebras - Stock inicial” hasta el día 16/10/2017, o con anterioridad al traslado o la utilización en manufactura de tabaco, lo que ocurra primero.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4077-E

Se establece que todas aquellas personas físicas o jurídicas que deban determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales deberán utilizar el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” y “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales” e incluir dichas rentas en la declaración jurada respectiva.

Paralelamente deberá, por medio de los papeles de trabajo, determinar la diferencia de impuesto que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que se calcule a través del programa aplicativo utilizado. La diferencia que surja de ambos importes deberá ingresarse por medio de transferencia electrónica de fondos hasta las fechas establecidas oportunamente por la AFIP.

Asimismo, y en caso de que el pago de la diferencia de impuesto con relación a contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiese operado en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuada en término siempre que dicho pago se efectivice entre el 13/6/2017 y el 21/6/2017, según la terminación de la CUIT.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA CON VENCIMIENTO 2020 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 26/1/2018**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 90-E/2017

Los Bonos del Tesoro en pesos a tasa de política monetaria con vencimiento 2020 y las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 26/1/2018, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE SUSTITUYE EL SERVICIO “RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS” POR EL SERVICIO “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB”**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4079-E

Se habilita en la página web de la AFIP el servicio informático con clave fiscal “Ganancias Personas Humanas - Web”, a fin de que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas y los actores que perciban sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores puedan presentar, en caso de corresponder, la declaración jurada informativa con el total de sus ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003-E. En este orden, se reemplaza el servicio “Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas” por el mencionado servicio “Ganancias Personas Humanas - Web”.

Por último, señalamos que el nuevo servicio podrá ser utilizado para confeccionar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 y, en caso de necesitar presentar los períodos fiscales 2012 a 2015, las mismas deberán confeccionarse utilizando el servicio “Mis Aplicaciones Web”, ingresando a la opción “F.711 - Ganancias Personas Físicas - Régimen Simplificado”.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A OPERACIONES CON “DÓLAR FUTURO”**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4078-E

Se establece la forma de liquidar e ingresar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “dólar futuro”.

El citado impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuro cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura para operaciones de comercio exterior o financieras.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas se encuentran alcanzadas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o su cancelación anticipada, producidos durante dicho año.

Para las personas jurídicas se encuentran alcanzadas las utilidades devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato futuro que las origina (vencimiento o cancelación anticipada).

Los contribuyentes o responsables deberán ingresar en la Web de la AFIP al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “Cálculo del impuesto de la ley 27346”, para registrar todas las operaciones de futuros de moneda extranjera, aun cuando las mismas hubieran generado resultado negativo. El sistema desplegará las opciones “Cobertura de Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III”, “Cobertura por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III” u “Otros”.

El sistema efectuará la liquidación del impuesto sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas en la opción “Otros”.

El ingreso del impuesto deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un VEP con los siguientes códigos:

Sujetos	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Personas humanas y sucesiones indivisas	11	859	019
Personas jurídicas	10	859	019

La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario. Aquellos contribuyentes cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017.

Por último, destacamos que el presente impuesto no podrá ser financiado mediante planes de pago.

Novedades Provinciales

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE-. OBLIGATORIEDAD. VIGENCIA. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD)) 176/2017

Se reglamenta el procedimiento de solicitud del Código de Operación de Traslado - art. 97, CF-, el que será obligatorio para amparar el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino dentro del territorio de la Ciudad a partir del 1/8/2017.

Entre los principales aspectos del régimen, destacamos los siguientes:

- El COT deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden el transporte o traslado por tierra de alguno de los bienes detallados por la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP), o cuando los mismos no estén incluidos en el referido detalle, pero su valor sea igual o superior a la suma de \$ 45.000, o su peso sea igual o superior a 4.500 kg.

- El Código podrá ser solicitado a través del sitio web de la AGIP (www.agip.gob.ar), el que derivará automáticamente al entorno ARBA, o, en ciertos casos, por vía telefónica en el Centro de Atención de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, completando dentro de los 4 días la información en la Web.

- La vigencia del mencionado Código se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta la fecha estimada de entrega de los bienes, de acuerdo al siguiente detalle:

* Distancia total del recorrido menor a 500 kilómetros: día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.

* Distancia total del recorrido comprendida entre 500 kilómetros y 1.000 kilómetros: segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.

* Distancia total del recorrido igual o mayor a 1.000 kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el COT.

➤ **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SISTEMA INGRESOS BRUTOS CATAMARCA WEB - SIBCATWEB. PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGO. OBLIGATORIEDAD**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 24/2017

Se establece la obligatoriedad de efectuar las declaraciones juradas y pagos del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales, a través del "Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb" -RG (AGR Catamarca) 22/2014-, incluso respecto a declaraciones juradas y/o pagos correspondientes a los anticipos de los períodos fiscales no prescriptos.

Asimismo, se considerarán como no presentadas las declaraciones juradas y como no realizados los pagos que se formalicen mediante el aplicativo del Sistema Ingresos Brutos Catamarca - SIBCAT - Plataforma OSIRIS, y serán pasibles de multas por infracción a los deberes formales -art. 56 del CF-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1 de junio de 2017.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. READECUACIÓN DE ALÍCUOTAS APLICABLES A DETERMINADAS ACTIVIDADES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 23/2017

Se readecuan las alícuotas de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a las actividades de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne; venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza; y matarifes.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. INDUSTRIA DEL SOFTWARE. ESTABILIDAD FISCAL. PRÓRROGA**

LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 14915

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, la estabilidad fiscal otorgada a las personas físicas o jurídicas constituidas en la Provincia de Buenos Aires inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. (Bs. As.) 13649-.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD DE “CALL CENTER”**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 715/2017

Se adecua la normativa relacionada con la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para la actividad de “Call Center”, disponiendo que la misma no tendrá plazo de caducidad.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO. PAGO DE SUS OBLIGACIONES A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. OBLIGATORIEDAD**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 63/2017

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de retención, recaudación y percepción del mismo deberán realizar el pago de sus obligaciones impositivas a través de transferencias electrónicas de fondos en las entidades bancarias autorizadas, lo que se denomina “pago electrónico”, el cual operará a través del sistema y sitio de la AFIP.

Al respecto, se establece que el citado procedimiento será de uso obligatorio de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 1/7/2017 para los grandes contribuyentes nominados por la Dirección.

- A partir del 1/8/2017 para los contribuyentes locales del impuesto y para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes inscriptos en el régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar los pagos correspondientes a través del sistema electrónico de pagos o mediante tarjeta de crédito o débito en los puestos autorizados al efecto.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO. CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN MÁS DE UN EMPRENDIMIENTO BENEFICIADO. FORMALIDADES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 59/2017

Se establece que los contribuyentes que desarrollen más de un emprendimiento beneficiado por el régimen de promoción y desarrollo turístico deberán enviar, vía e-mail, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento mensual de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, un detalle de los beneficios utilizados para cada uno de los emprendimientos que se desarrollan.

➤ **SANTA FE. FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA SANTA FE) 387/2017

Se establece un régimen de facilidades de pago mediante el cual se podrán regularizar deudas devengadas hasta el 31/5/2017, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes directos locales o del Convenio Multilateral.

Destacamos que se encuentran comprendidas en el presente régimen todas las obligaciones omitidas del mencionado gravamen, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo Provincial, ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pago caducos.

No podrán incluirse en el mencionado régimen los contribuyentes imputados por delitos penales, intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a multas por defraudación y aquellos contribuyentes por los planes de pago vigentes.

Las cuotas del presente plan serán mensuales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

Asimismo, el número máximo de cuotas que se podrá solicitar será de 60.

Al respecto, la tasa de interés por financiación variará entre el 0,5% y el 2%, y el importe del anticipo de la deuda a regularizar estará entre el 10% y el 30%. Ambas dependerán del número de cuotas solicitadas.

Por último, mencionamos que las presentes disposiciones serán aplicables desde el 14 de junio hasta el 31 de julio de 2017.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. TELEVISIÓN ABIERTA. RESTABLECIMIENTO**

LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA FE) 13625

Se restablece la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones generadas por la televisión abierta -inc. e) del art. 213 del CF-.

Recordamos que dicha exención había sido eliminada a partir del 1/1/2017 -L. (Santa Fe) 13617-.

Asimismo, se establece que se exime de los pagos del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieren devengado desde el 1/1/2017, estableciéndose como recaudo a tales fines que dichos canales hubieren garantizado en sus

programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyeran contenidos de información general, noticias o ficción.

- **SANTA FE. FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/5/2017. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 19/2017

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta el régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para deudas devengadas hasta el 31/5/2017 -R. (ME Santa Fe) 387/2017-.

Destacamos que podrán incluirse, entre otras, las deudas tributarias incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren caducos al 31 de mayo de 2017.

A los efectos de formalizar el plan, se deberá abonar la liquidación correspondiente al anticipo hasta el 31 de julio de 2017.

Por último, recordamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 14 de junio hasta el 31 de julio de 2017.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS. INCORPORACIÓN DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 12/2017

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos del sector prestadores de servicios públicos -R. (SIP Cba.) 29/2015-.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 1/2017
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Enero/2017
4. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2016 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Diciembre/2016 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
5. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Enero/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **IVA** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 0-1
7. **Internos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 4-5
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 0
10. **IVA Trimestral** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Comprende las presentaciones de las DDJJ mensuales de marzo 2017, abril 2017 y mayo 2017. [RG (AFIP) 3878, art. 5 – BO: 17/5/2016]
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2017

MIÉRCOLES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)

2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Diciembre/2016 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Enero/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Monotributo** | Pagos mensuales | Junio/2017 | CUIT: todos
5. **IVA** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 2-3
6. **Internos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 2-3
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Junio/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
8. **Débitos y créditos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 0-1
9. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Junio/2017 | CUIT: todos
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 6-7
11. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 1
12. **IVA Trimestral** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Comprende las presentaciones de las DDJJ mensuales de marzo 2017, abril 2017 y mayo 2017. [RG (AFIP) 3878, art. 5 – BO: 17/5/2016]
13. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2017

JUEVES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2016 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que actúen en carácter de

responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a participaciones en el capital de sociedades de las personas físicas y/o sucesiones indivisas al 31/12/2016 [RG (AFIP) 2151, art. 30]

3. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2016 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
4. **IVA** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 4-5
5. **Internos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 4-5
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Junio/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 2-3
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 8-9
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 2
10. **IVA Trimestral** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Comprende las presentaciones de las DDJJ mensuales de marzo 2017, abril 2017 y mayo 2017. [RG (AFIP) 3878, art. 5 – BO: 17/5/2016]
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2017

VIERNES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Ganancias – Personas Físicas** | PAGO | 2016 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Comprende sujetos que tengan participaciones en sociedades respecto de todos los cierres de ejercicio –inclusive aquellos cuya única participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsas o mercados de valores–.
3. **Bienes Personales** | PAGO | 2016 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Comprende responsables domiciliados en el país con participación en sociedades respecto de cualquier mes

de cierre de ejercicio, inclusive, con participación en sociedades que coticen en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena

4. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2016 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que actúen en carácter de responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a participaciones en el capital de sociedades de las personas físicas y/o sucesiones indivisas al 31/12/2016 [RG (AFIP) 2151, art. 30]
5. **Ganancia mínima presunta – Personas Físicas** | DDJJ | 2016 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales según RG (AFIP) 3968 – BO: 19/12/2016. Posteriormente, la RG (AFIP) 4051-E – BO: 16/5/2017 incorporó a las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) – art. 49, inc. b)–. El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente. Incluye prórroga RG (AFIP) 4061-E – BO: 1/6/2017
6. **IVA** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 6-7
7. **Internos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 6-7
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Junio/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
9. **Débitos y créditos** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 4-5
10. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 3
11. **IVA Trimestral** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende las presentaciones de las DDJJ mensuales de marzo 2017, abril 2017 y mayo 2017. [RG (AFIP) 3878, art. 5 – BO: 17/5/2016]
12. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2017